



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de febrero de 2025

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el **ADICIONAL** de Obra N° 01 por la suma de **S/ 590,187.16 (quinientos noventa mil cientos ochenta y siete con 16/100 soles)** de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" - II Etapa, a favor del **Sr. MARCO ANTONIO SILVA RODRIGUEZ**, con una incidencia del 10.40%, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing. Jorge Martín Herrera Carmona, Residente de Obra; Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, Supervisor; Rector de la Universidad Nacional de Piura; al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/VHBA  
C.c. RECTOR  
OPYPTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
USG  
Ing. Jorge M. Herrera C.  
Ing. Luis A. Ramos C.  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de febrero de 2025

alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

**“205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

**205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

**205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

**205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 157°, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **“157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Siendo el porcentaje del adicional solicitado el 10.40% del monto total del contrato.

**157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.**



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de febrero de 2025

Que, con MEMORANDO N° 003-DGADM-UNP-2025 de fecha 23 de enero de 2025, el Director General de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento Y presupuesto, para manifestarle que a la fecha, no se ha alcanzado, la nota de modificación autorizada mediante Resolución Rectoral N° 0999-R-2024 de fecha 27.12.2024, motivo por el cual no se ha emitido la Resolución de aprobación del adicional de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" - II Etapa, solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el OFICIO N° 049-UEI/DGA-UNP-2025. Por lo antes expuesto, deriva a su despacho el Exp. 43-6702-25-8, para su atención conforme a sus funciones y así poder continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00085-2025/OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2025; el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan lo siguiente:

- Con Resolución Rectoral N° 0999-R-2024 DEL 27-12-2024, se autoriza la modificación presupuestaria para atender el gasto motivo del asunto, asignando los recursos de un total de **S/ 590,188.00 (quinientos noventa mil cientos ochenta y ocho con 00/100 soles)**.
- Al respecto informa que dentro del marco presupuestario institucional se tienen los recursos para la continuidad de este proyecto no estando considerado este gasto pero que, teniendo en consideración lo suscrito en el referido documento resolutivo, esta oficina ha realizado la nota de modificación correspondiente por lo que a la fecha se tienen los créditos presupuestarios para asumir este gasto, hasta por el importe indicado en el párrafo precedente de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	FINALIDAD	NOTA MODIF	NOTA PRIOR	F.F.	S.F.	CLASIF.	IMPORTE
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2322498.MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA	4000040.MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION UNIVERSITARIA	0000450.CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	00041-2025	00072-2025	00: RO	0035	2.6.2.2.2.2	590,188.00
<b>TOTAL</b>									<b>590,188.00</b>

Por tanto, certifica que los créditos presupuestarios indicados en el párrafo anterior se encuentran disponibles, expresamente, para la atención del gasto solicitado, así mismo se adjunta la nota de modificación indicada en el cuadro anterior, Nota de Modificación N° 000041-2025 de fecha 30-01-2025, la cual se ha registrado de acuerdo a la estructura y disponibilidad de recursos del presente año fiscal.

- **RECOMENDANDO** que el presente gasto sea atendido por la unidad de abastecimientos que en el marco de las acciones de su competencia deba asumir, sugiriendo tener especial cuidado en la ejecución en estos gastos que son financiados por la fuente de financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios.

Por lo tanto, indica que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

**"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato**

*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

**34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de febrero de 2025

- El supervisor de la obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco ha revisado el expediente adicional de obra N° 01, otorgando su conformidad de la misma y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, la incidencia del Adicional de 10.40% tal como se sustenta en las expresiones matemáticas anteriores. El monto asciende a la suma de S/ 590,187.16.

DETALLE	MONTO
<b>PRESUPUESTO CONTRATO</b>	<b>S/ 5'673,492.99</b>
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 590,187.16
<b>MODIFICACIONES DEL PROYECTO</b>	<b>S/ 6'263,680.15</b>
<b>INCIDENCIA</b>	<b>10.40%</b>

Por tal motivo, la Unidad Ejecutora de Inversiones **APRUEBA EL ADICIONAL** de obra N° 01, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación y se emita el respectivo **ACTO RESOLUTIVO**. Asimismo, recomienda la aprobación correspondiente por parte de la Entidad según los plazos de Ley N° 30225.

Que, mediante Informe N.º 1792-2024-OCAJ-UNP; de fecha 19 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP **RECOMIENDA** que: a. Considerando lo dispuesto en el Oficio N° 0846-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en dicho documento **SE ADVIERTE DE FORMA CONTUNDENTE, LA CONFORMIDAD DE DICHO FUNCIONARIO A LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - II Etapa**, debiéndose precisar que para que se inicie con la ejecución del expediente del adicional, **SE DEBERÁ CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE LO AUTORIZA; cumplida esta exigencia, es que se deberá aprobar el adicional solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la; posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales en obras, trámite que cuenta con la aprobación de la Supervisión, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico y debiéndose contar con la opinión favorable del proyectista, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza; y teniendo en cuenta además, que el adicional no se supere el 15% del monto total de la obra, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, notificándose al contratista quien deberá ampliar las garantías otorgadas;**

Que, mediante Informe N.º 1723-2024/UP-OPYPTO-UNP, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que este gasto, por su naturaleza, no se encuentra considerado dentro del marco presupuestario de este año fiscal, por lo que es necesario que autorice la emisión de una nota de modificación a nivel funcional programático para la asignación de estos recursos la cual debe expresamente estar indicada en el correspondiente documento resolutivo y los mismos que se garantizarán de acuerdo a la siguiente estructura:

Nº	Fuente Financ.	Rubro	PRG. PPTL.	PRD PRY	ACT/A.1/OBRA	CLASIFICADOR NOMBRE	CRÉDITO	ANULA
1	Recursos Ordinarios	00: Recursos Ordinarios	0066 Formación Universitaria	2322498 "Mejoramiento Del Servicio Educativo De La Facultad De Arquitectura Y Urbanismo De La Universidad Nacional De Piura, Distrito De Castilla, Provincia Y Departamento De Piura"	4000040 Mejoramiento de infraestructura de Educación Universitaria	2.6.2.2.2.2 Costo de construcción por contrata	590,188.00	
2	Recursos Ordinarios	00: Recursos Ordinarios	0066 Formación Universitaria	2311565 "Mejoramiento del servicio Académico de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura"	6000005 Adquisición de equipos	2.6.3.2.9.5 Equipos e instrumentos de medición		590,188.00
Total S/							590,188.00	590,188.00

Que, mediante **Resolución Rectoral N° 0999-R-2024** de fecha 27.12.2024, se resolvió **AUTORIZAR** la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Piura, ejercicio fiscal 2024, según las consideraciones expuestas en la presente resolución, hasta por la suma de S/. 590,188.00 soles (quinientos noventa mil ciento ochenta y ocho con 00/100 soles), lo cual será formalizado en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en el año en curso;

Que, con OFICIO N° 049-UEI/DGA-UNP-2025 (Exp. 43-6702-25-8) de fecha 23 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita se emita la Resolución de Aprobación del Adicional de la obra N° 01, a fin de no perjudicar la obra y las maquinarias que se encuentran en USMA (Facultad de Agronomía);



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de febrero de 2025

Según la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD para "Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, para contratos que aplica Ley N° 30225 y SU Reglamento (a partir del 9 de enero del 2016).

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional respecto al monto del contrato original.
- PAO = Presupuestos Adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por contraloría y el presupuesto adicional en trámite.
- MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.

**INCIDENCIA DE OBRA**

$$I\% = \frac{590,187.16 + 0.00 - 0.00}{5'673,492.99} * 100$$

I% = **10.40 %**

Para el adicional de obra N°01, se a calculado teniendo una incidencia del 10.40% lo cual se encuentra por debajo del 15% de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado

**PARTIDAS**

De acuerdo a la necesidad de la prestación del adicional de obra N°01, para la elaboración del presupuesto se tomó las partidas del expediente técnico así mismo se tiene la necesidad de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. por lo cual en Expediente Adicional de obra N°01 esta adjuntado el acta de pactación de precios de las partidas nuevas, se adjuntó por parte del contratista las cotizaciones lo cual esta supervisión reviso de la información adjuntada, no obstante no es responsable de la veracidad de los documentos, por lo que se informa.

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 28 (veintiocho) días calendarios

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

La modalidad de ejecución es por Administración Indirecta, contrata A Suma Alzada.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- **El objetivo principal del Adicional de Obra N° 01, es de reubicar el centro de investigación y el estacionamiento de la Facultad de Agronomía, cuya ubicación actual se ha proyectado la construcción del Pabellón N° 04 de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo,** habiendo la entidad con fecha 21 de noviembre del 2024, mediante la CARTA N°0144-UEI/DGA-UNP-2024 (ABSOLUCION DE CONSULTA) alcanzó la respuesta a la consulta, donde alcanza el plano de la reubicación del parque de estacionamiento del centro de investigación y producción agrícola de la facultad de agronomía, dando opinión favorable y alcanzando el plano de la reubicación del estacionamiento lo cual nace la necesidad de la prestación del adicional de obra N°01.
- Se ha realizado la revisión del expediente técnico del Adicional de obra N° 01, correspondiente a la reubicación del estacionamiento de agronomía donde se proyectó la ejecución del bloque 4 de la obra, siendo esta reubicación necesaria para continuar con los trabajos de ejecución, dejando constancia que por parte del proyectista que no fue considerado la reubicación del estacionamiento de agronomía donde se proyectó el bloque 4.
- Se ha revisado la programación desarrollada por el Contratista y el supervisor, se verifico que el cronograma de ejecución de la prestación Adicional de obra N° 01 estimándose que todos los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo de esta prestación Adicional de Obra N° 01 demanda 28 días calendarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de febrero de 2025

Con fecha 23 de noviembre del 2024, mediante el asiento N°31 por parte del supervisor de obra notifica a residencia la absolución de la consulta para que tome las acciones correspondientes.

Con fecha 23 de noviembre del 2024, mediante el asiento N°033 por parte de residencia realiza la anotación respecto a la NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01. Donde se indica lo siguiente: Ante la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024, donde alcanzan el pronunciamiento respecto a la nueva ubicación adjuntado nuevo plano del estacionamiento de la facultad de Agronomía debido que el expediente técnico no había sido contemplado, por lo que ante la absolución de la consulta por parte del proyectista esto generaría necesidad de la construcción de un estacionamiento con una estructura de techo liviano respetando las mismas dimensiones y estructura existente, en cuanto se indica la posible necesidad de la prestación Adicional de obra N°01, por lo cual se solicita a la supervisión la ratificación a la entidad en la forma y los plazos de acuerdo al reglamento de ley de contrataciones del estado.

Que, mediante el Asiento N°037, de fecha 02 de julio del 2024, habiéndose asentado la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte residencia mediante el asiento N°033, esta supervisión dentro los plazos ratificara a la entidad la necesidad de la prestación adicional, teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024, donde alcanzan el pronunciamiento favorable respecto a la nueva ubicación adjuntado nuevo plano del estacionamiento de la facultad de Agronomía debido que el expediente técnico no había sido contemplado. Por lo que esta supervisión por lo antes expuesto ratificara a la entidad la necesidad de la prestación del adicional en los plazos establecidos.

Por lo antes mencionado nace la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 siendo la reubicación y construcción del estacionamiento teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024, donde alcanzan el pronunciamiento favorable respecto a la nueva ubicación adjuntado nuevo plano del estacionamiento de la facultad de Agronomía debido que el proyectista no ha contemplado en el expediente técnico, por lo que en consecuencia se RATIFICA LA NECESIDAD DE LA CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N°01, EN CONCORDANCIA A LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA NOTIFICADA MEDIANTE LA CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024.

En cumplimiento a ley de contrataciones del estado, mediante el asiento de cuaderno de obra N°33 por parte de residencia, realiza la anotación correspondiente respecto a la NECESIDAD DE LA ADICIONAL DE OBRA N°01 en conformidad con el Artículo 205 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado

Por lo que Con fecha 26 de noviembre del 2024, mediante la CARTA N° 022 – 2024/PIURA-SUPER-UNP, se realizó la **RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01**, siendo necesario para la ejecución de la obra.

### ADICIONAL DE OBRA N°01

El objetivo principal del Adicional de Obra es reubicar el centro de investigación y el estacionamiento de la facultad de Agronomía, cuya ubicación actual se ha proyectado la construcción del pabellón N° 04 de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Habiendo la entidad con fecha 21 de noviembre del 2024, mediante la CARTA N°0144-UEI/DGA-UNP-2024 (ABSOLUCION DE CONSULTA) alcanzo la respuesta a la consulta, donde alcanza el plano de la reubicación del parque de estacionamiento del centro de investigación y producción agrícola de la facultad de agronomía, dando opinión favorable y alcanzando el plano de la reubicación del estacionamiento lo cual nace la necesidad de la prestación del adicional de obra N°01.

Las soluciones correspondientes constituyen la Prestación Adicional de Obra N°01, cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de las metas contractuales de la obra.

Habiendo realizado la revisión del Expediente técnico Adicional de obra N°01, correspondiente a la reubicación del estacionamiento de agronomía donde se proyectó la ejecución del bloque 4 de la obra, siendo esta reubicación necesaria para continuar con los trabajos, dejando constancia que por parte del proyectista no fue considerado la reubicación del estacionamiento de agronomía donde se proyectó el bloque 4.

Se realizo la verificación de los Metrados correspondiente a las partidas cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de la obra.

Los gastos generales fijos y variables han sido calculados teniendo como base o referencia el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, y corresponden a gastos generales fijos y variables propios del Adicional.

La utilidad considerada en el presupuesto Adicional obra corresponde al Expediente. Técnico.

**INCIDENCIA DE EJECUCIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01**





## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de febrero de 2025

### ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA

Con fecha 23 de noviembre del 2024, mediante el asiento N°033 por parte de residencia realiza la anotación respecto a la NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, especificando lo siguiente:

Por lo indicado de los antecedentes del asiento N°32 del suscrito, habiendo realizado la consulta mediante el asiento N°12 para que sea elevado la entidad para el pronunciamiento del proyectista ante la deficiencia que no ha sido contemplado en el expediente técnico la reubicación, siendo esta elevada a la entidad por parte de la supervisión.

Ante la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024, donde alcanzan el pronunciamiento respecto a la nueva ubicación adjuntado nuevo plano del estacionamiento de la facultad de Agronomía debido que el expediente técnico no había sido contemplado, por lo que ante la absolución de la consulta por parte del proyectista esto generaría necesidad de la construcción de un estacionamiento con una estructura de techo liviano respetando las mismas dimensiones y estructura existente, en cuanto se indica la posible necesidad de la prestación Adicional de obra N°01, por lo cual se solicita a la supervisión la ratificación a la entidad en la forma y los plazos de acuerdo al reglamento de ley de contrataciones del estado.

Asiento N° 37 SUPERVISIÓN: MARTES 26/11/2024

### TÍTULO: RATIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

En concordancia al reglamento de ley de Contrataciones del estado Artículo 205.2, habiéndose asentado la necesidad de la prestación del adicional de obra por parte residencia mediante el asiento N°033, esta supervisión dentro los plazos ratificara a la entidad la necesidad de la prestación adicional, teniendo en cuenta la absolución de la consulta por parte de la proyectista alcanzada mediante la CARTA N° 0144-UEI/DGA-UNP-2024, donde alcanzan el pronunciamiento favorable respecto a la nueva ubicación adjuntado nuevo plano del estacionamiento de la facultad de Agronomía debido que el expediente técnico no había sido contemplado. Por lo que esta supervisión por lo antes expuesto ratificara a la entidad la necesidad de la prestación del adicional en los plazos establecidos.

### ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01.

Habiendo realizado la revisión de la información del expediente técnico original no a sido contemplado la ubicación de la reubicación de toda la máquinas y materiales que se encuentran dentro del área a intervenir del pabellón N°04, debiendo a ver sido considerado por el proyectista dentro del expediente técnico lo cual a la fecha viene afectando la ruta crítica como lo indica el residente en cuaderno de obra, teniendo en cuenta el pabellón 4 proyectado por el proyectista recae en la ubicación del área de estacionamiento del centro de investigación y producción agrícola (CIPA Miraflores) donde se encuentran maquinaria, equipos y materiales, el mismo que está originando no poder dar inicio a los trabajos del pabellón 4, ante esto y por no haber sido considerado como parte del expediente técnico la reubicación y construcción del CIPA – Miraflores se genera la necesidad de la prestación del adicional de obra N°01. Con fecha 08 de noviembre del 2024, Asiento N°006, por parte de la residencia indica inicio de causal, debido a que no se pueden dar inicio los trabajos del módulo 4, ante que no han retirado los equipos y maquinaria del terreno.

Con fecha 11 de noviembre del 2024, Asiento N°007, por parte de la residencia indica que el día viernes 08 de noviembre se presentó el problema con la construcción del pabellón N°04, lo cual no se ha retirado la maquinaria donde se ejecutara el pabellón N°04 precisando que afecta la ruta crítica.

Con fecha 12 de noviembre del 2024, Asiento N°012, por parte de la residencia indica los inconvenientes para dar inicio a los trabajos del bloque 4, por lo que realiza la consulta al proyectista.

Con fecha 13 de noviembre del 2024, Asiento N°013, por parte de la residencia indica que se continua los trabajos por inconvenientes con la facultad de agronomía el cual afecta la ruta crítica.

Con fecha 13 de noviembre del 2024, Asiento N°014, por parte de la supervisión informa que mediante la CARTA N°008-2024/PIURA-SUPER-UNP, de fecha 12 de noviembre del 2024, se notificó al contratista la CARTA N°0124-UEI/DGA-UNP-2024, con fecha 12 de noviembre del 2024 de la entidad con el fin de conocimiento y se tome acciones correspondientes.

Con fecha 14 de noviembre del 2024, mediante la CARTA N°014 – 2024/PIURA-SUPER-UNP, se elevó la consulta a la entidad para el pronunciamiento del proyectista. solicitando al proyectista indicar la intervención de la reubicación para poder dar inicio a los trabajos del pabellón así mismo alcanzar los nuevos planos de la reubicación del estacionamiento

Por lo que la entidad de fecha 21 de noviembre del 2024, mediante la CARTA N°0144-UEI/DGA-UNP-2024 (ABSOLUCION DE CONSULTA) alcanzo la respuesta a la consulta, donde alcanza el plano de la reubicación del parque de estacionamiento del centro de investigación y producción agrícola de la facultad de agronomía, dando opinión favorable y alcanzando el plano de la reubicación del estacionamiento con el fin de continuar con los trabajos del pabellón N°04.





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0018-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de febrero de 2025

**VISTO:**

Los expedientes N° 543-6702-24-1 y 43-6702-25-8 que contiene el Oficio N° 0846-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 y 049-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.º 1792-2024-OCAJ-UNP; de fecha 19 de diciembre de 2024; Resolución Rectoral N° 0999-R-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024 y Memorando N° 00085-2025/OPYPTO-UNP de fecha 30 de enero de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 0846-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, comunica que habiendo revisado el expediente del Adicional N° 01 de obra, que está tramitando el representante común el **Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez**; revisado y aprobado por el Supervisión de la obra el **Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco**. El presupuesto del **Adicional de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 590,187.16** (quinientos noventa mil ciento ochenta y siete con 16/100 soles); según la elaboración de un nuevo expediente adicional de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" - II Etapa, basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 de obra, donde se especifica las partidas adicionales a ejecutar. (...)

OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"- II ETAPA
PROCESO DE SELECCIÓN	: LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2024-UNP
ENTIDAD PUBLICA	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
UBICACIÓN	: CAMPUS UNIVERSITARIO S/N MIRAFLORES – CASTILLA - PIURA
CONTRATISTA	: MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: A SUMA ALZADA
MONTO CONTRATADO (C/IGV) (EJECUCION DE OBRA)	: S/ 5,673,492.99
PLAZO DE EJECUCION	: 210 DÍAS CALENDARIOS
RESIDENTE DE OBRA	: ING. JORGE MARTÍN HERRERA CARMONA
CONSULTOR	: RAMOS CARRASCO LUIS ALBERTO
JEFE DE SUPERVISION	: ING. LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO JEFE DE SUPERVISIÓN: CIP N° 72256.
MONTO DE SUPERVISION (C/IGV)	: S/ 204,501.38 soles
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 07 de noviembre del 2024